

Constancia Secretarial: El 2 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00221

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el demandante en contra del auto adiado el 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Sostuvo que el despacho “no ha tenido en cuenta, que en 3 fechas distintas”, ha “radicado memoriales diferentes, después del 7 de julio de 2022”, en lo que acredita la notificación de los demandados; en especial, el del día 12 siguiente aportó los citatorios y avisos, donde los correos de los accionados “acusaron recibido de ellos”.

CONSIDERACIONES

1. En efecto, mediante auto del 7 de julio de 2022 se requirió a la parte demandante “para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la presente demanda ya sea bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso” (pdf. 07, c. 1).

El día 7 de julio siguiente manifestó que enviaba citatorio y aviso a la parte demandada (pdf. 11, c. 1), en los que se observa lo siguiente:

a) Herbert John Quimbay López le remitió la citación para diligencia de notificación personal el 8 de julio de 2022, con certificación de la empresa Somos Courier Express S.A., que el “mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario (hjswan@gmail.com (pdf. 10, c. 1).

Al mismo correo le envió la notificación por aviso el 12 de julio de 2022 con resultado positivo (pdf. 10, c. 1)

b) Por su parte, a Víctor Julio Quimbay Martín le remitió la comunicación que trata el artículo 291 del CGP el día 25 de abril de 2022 al correo electrónico vquimbay@gmail.com por la citada empresa con resultado satisfactorio (pdf. 10, c. 1); motivo por el cual le remitió el 5 de

julio de ese año la notificación por aviso por dicha empresa de servicio postal, con resultado positivo (pdf. 10, c. 1).

Por lo tanto, como estas fueron las direcciones electrónicas informadas de los demandados (pdf. 03, c. 1. Pág. 2) implica que estos fueron notificados dentro del término establecido en el auto del 7 de julio de 2022, por lo que se repondrá la decisión de terminar este proceso por desistimiento tácito, puesto que no hay incuria o negligencia en la parte demandante, dado que oportunamente notificó a su contraparte.

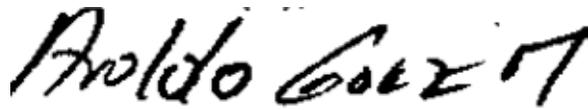
En consecuencia, el auto objeto de censura, se repondrá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°- Reponer la decisión proferida por esta Sede Judicial el pasado 9 de septiembre de 2022 y en consecuencia continuar con el tramite respectivo.

2°- En consecuencia, en auto separado se emitirá la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 010 del 28 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd22d389ea0ab5da6f8ddedc9496dfbe7900a7bcd4625d8ce73614ccdf207bf9**

Documento generado en 23/02/2023 07:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>